



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Medellín, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No	05001.43.03.001.2023.00122.00 acumulada al radicado 05001.40.03.017.2022.00026.00
Tema:	Ordena seguir adelante con la ejecución en primera demanda de acumulación
Auto No	I- 628

MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ por medio de apoderada judicial, promovió demanda de acumulación en contra de **JHAN CARLOS MOSQUERA RENTERIA** teniendo en cuenta la letra de cambio aportada como base de recaudo, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró por auto fechado el 20 de marzo del 2023 (pdf. 3 de la primera demanda de acumulación).

El demandado **JHAN CARLOS MOSQUERA RENTERIA** se encuentra notificado **POR ESTADOS** mediante auto fechado el 20 de marzo del 2023 de la primera demanda de acumulación), del auto que libra mandamiento de pago, sin que hiciera pronunciamiento dentro del término del traslado, no interpuso medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esta letra aportada como base de recaudo en la primera demanda de acumulación, cumplen con los requisitos de los artículos 422 del C. G. del Proceso y cumple las exigencias del artículo 671 y siguientes del Código del Comercio. En efecto, tanto demandante como la parte demandada suscribieron dicho título ejecutivo (letra).

Se tiene en consecuencia, que se dan todos los presupuestos exigidos, esta agencia judicial en aras de dar aplicación a la norma 440 del C. G del Proceso, que ordena, si la parte ejecutada no paga oportunamente ni fórmula excepciones de mérito, se dicta el respectivo auto, en el cual se ordena seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la primera demanda de acumulación instaurada por **MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ** en contra **JHAN CARLOS MOSQUERA RENTERIA**, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el 20 de marzo del 2023 (folio 3 de la primera demanda de acumulación).

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$77.000** pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, se ordena liquidar las costas procesales a través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica
GLORIA LUZ GALLEGU SIERRA
Juez

CP

Firmado Por:
Gloria Luz Gallegu Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 001 De Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7198a7f55561acb95b6c8c46d4374aedb67ed1f05647e0d81e79dcdbd75f08b6d

Documento generado en 15/06/2023 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>